

interés, no sólo incrementar el número de titulados en aquellos perfiles profesionales a incentivar, sino también hacerlo a la luz de la igualdad de oportunidades, favoreciendo la participación de la mujer en aquellos sectores profesionales tradicionalmente considerados como masculinos, o viceversa.

11. Como consecuencia de todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Autónoma, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acuerdan suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un Plan para incentivar la oferta de aquellas titulaciones de formación profesional que no responden adecuadamente a la demanda del sistema productivo, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Los objetivos que se plantea el presente Convenio de Colaboración son, en primer lugar, incentivar la oferta de aquellas titulaciones de formación profesional que, por ser poco demandadas por el alumnado, no responden adecuadamente a la demanda creciente del sistema productivo, favoreciendo la integración profesional social y laboral de los jóvenes en mercado de trabajo, y, en segundo lugar, aunque no por ello menos importante, reducir el abandono escolar y auspiciar la formación a lo largo de la vida.

Segunda.—La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma, por su parte, decidirá sobre las titulaciones que, a su juicio, deban ser objeto del Plan de incentiación y se compromete a realizar todas aquellas actuaciones encaminadas a la orientación e información sobre las titulaciones que deban ser objeto del plan y a poner en marcha los procedimientos que considere pertinentes para la promoción y difusión de las mismas.

Tercera.—Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este Convenio de Colaboración, el Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid la cantidad de 1.008.125,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.456 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006. El presente convenio estará sujeto a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre. Por su parte, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma, deberá aportar al MEC certificación expedida por los servicios competentes de dicha Consejería de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

Cuarta.—El presente convenio se inscribe entre las actuaciones que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla en el marco del Programa Operativo 2000ES051PO014 cofinanciado por el Fondo Social Europeo, lo que requerirá, de una parte, la presentación, a fecha 15 de Octubre, de un certificado firmado por el Consejero de Educación, o persona en la que delegue, por el que se justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se suscribió el convenio, la elaboración de un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Quinta.—Las actuaciones derivadas de la firma del presente convenio, que tendrá el carácter de acción única e improrrogable, deberán llevarse a cabo antes del 15 de septiembre de 2006.

Sexta.—No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, será causa de extinción el incumplimiento del Convenio por cualquier de las partes con los efectos legales que ello comporta.

Séptima.—A fin de realizar el seguimiento y evaluación de la actividad, así como la interpretación del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma, dos por el Ministerio de Educación y Ciencia y uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid. La Comisión Mixta se reunirá cuando una de las partes lo solicite.

Octava.—La difusión de la realización de las actividades del Plan que se contiene en el presente Convenio, se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Novena.—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, el Consejero, Luis Peral Guerra.

## 13912 ORDEN ECI/2495/2006, de 11 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educar para el Futuro.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ceferino Maestu Unturbe, solicitando la inscripción de la Fundación Educar para el Futuro en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Panta ta Onta, S. L., en Madrid, el 22 de febrero de 2005, según consta en la escritura pública número cuatrocientos once otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Carlos Solís Villa, complementada y modificada en las escrituras números mil cuatrocientos doce y mil cuatrocientos setenta y dos, autorizadas el 1 de junio de 2005 y el 22 de junio de 2006, respectivamente, por el mencionado notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Valle de Léniz, 32 (urbanización Las Lomas), de Boadilla del Monte (Madrid), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de modificación número mil cuatrocientos setenta y dos a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Investigación científica de la metodología educacional en todas las edades y circunstancias. b) Promover la creación de centros educacionales tanto de enseñanzas regladas como no regladas, incluidas las de carácter universitario, asumiendo la responsabilidad de su dirección y funcionamiento administrativo y académico. c) Convocar y realizar cursos de orientación y especialización de profesorado así como la posible creación de centros permanentes para el cumplimiento de esta función. d) Dedicar atención especial a la orientación de padres y alumnos, tanto de los centros escolares dependiente de la fundación como de otros públicos y privados. e) Promoción y apoyo de congresos y asambleas científicas así como de asociaciones que a su amparo, puedan constituirse para el desarrollo de la investigación científica en los campos relacionados con la educación: Psicología, Sociología, Pedagogía, Educación física, Educación religiosa, Ética, Educación social etc. f) Programación y realización de publicaciones (libros, folletos, revistas, vídeos, etc.), que puedan abrir vías complementarias a la consecución de los objetivos generales de la Fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ceferino Maestu Barrio; Secretario: Don Enrique Maestu Unturbe; Vocales: Panta ta Onta, S. L., representada por doña Josefina Unturbe Jiménez, don Patricio-Santiago Maestu Unturbe, don Ceferino Maestu Unturbe, don Juan Maestu Unturbe, don Rafael Maestu Unturbe, don Fernando Maestu Unturbe, don Antonio Maestu Unturbe y doña Josefina Maestu Unturbe.

En la escritura de constitución, otra complementaria de incorporación de patrono y nombramiento de cargos, y en documentos privados con firma legitimada por notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fun-

daciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Educar para el Futuro en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Educar para el Futuro, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Valle de Léniz, 32 (urbanización Las Lomas), de Boadilla del Monte (Madrid), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de julio de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

**13913** *ORDEN ECI/2496/2006, de 11 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Medtronic Aula Miguel Servet.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Javier Colás Fustero, solicitando la inscripción de la Fundación Medtronic Aula Miguel Servet, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Medtronic Ibérica, S.A., en Madrid, el 17 de mayo de 2006, según consta en la escritura pública número dos mil trescientos veintitrés, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle María de Portugal, número 11, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido desembolsada íntegramente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: A) Contribuir a la promoción y difusión de los avances de la medicina. B) Contribuir al desarrollo de programas de educación para la salud en todos los sectores de la población, especialmente con la colaboración de las asociaciones de pacientes. C) Contribuir a mejorar la salud de la población promoviendo y participando en proyectos de investigación, estudios y análisis, especialmente sobre los trastornos crónicos. D) Participar en la formación de profesionales sanitarios en terapias especializadas y Ciencias de la Salud en general. E) Promover la participación en el debate sobre la atención sanitaria, contribuyendo al mejor desarrollo de los servicios de salud en la comunidad. F) Organizar y desarrollar campañas de información relacionadas con la salud de la población.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don Javier Colás Fustero, doña Mercedes Villaverde Martínez, don José Manuel Rodríguez Barrios, doña María del Mar Ortiz Armenteros, doña Matilde Hernández-Ros y Martínez de Velasco, don Adolfo Rubio Rivera, doña Isabelle Le Galo y don Juan Benito Tur Santolaria.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firma legitimada notarialmente, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Medtronic Aula Miguel Servet en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación Medtronic Aula Miguel Servet, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle María de Portugal, número 11, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de julio de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

**13914** *ORDEN ECI/2497/2006, de 11 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Investigación en Psicoterapia y Personalidad.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Carlos Mirapeix Costas, solicitando la inscripción de la Fundación para la Investigación en Psicoterapia y Personalidad, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Carlos María Mirapeix Costas y las entidades: La Asociación Instituto de Estudios Psicoterapéuticos y la Sociedad de Gestión y Asistencia en Salud Mental, en Santander, el 6 de abril de 2006, según consta en la escritura pública número mil ciento setenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos don Jesús María Ferreiro Cortines, que fue subsanada por diligencia autorizada por el mismo notario, el 22 de junio de 2006.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Santander, plaza del Cuadro, 3, 3.º, B y C, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los